

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Valladolid

Sección Cuarta

EDICTO

Doña Milagros Saldaña Hermosa, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Por el presente hago constar: Que en los autos número 31 de 2008 ha recaído auto, del tenor literal:

Auto

Ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Ruiz Romero, don Ángel Santiago Martínez García y doña María Teresa González Cuartero.—En Valladolid, a 31 de marzo de 2009.

Hechos:

Primero.—Que en fecha 17 de marzo de 2009, se ha dictado sentencia en la causa descrita anteriormente, en cuyo antecedente de hecho quinto dice: “a don Iván Morate Ibáñez una pena de prisión de tres años y multa de 2.456 euros”. Y en el párrafo siguiente: “A don Julián Fernando Posada García una pena de prisión de tres años y multa de 15.800 euros, así como las accesorias correspondientes y comiso y destrucción de la cocaína y otras sustancias intervenidas y de los vehículos intervenidos a los acusados”.

En el apartado tercero de los fundamentos de derecho, punto cuarto, tercer párrafo, dice: “A don Iván Morate se le impondrá, con su estricta conformidad, ex artículo 66 del Código Penal, la pena de tres años de prisión, multa de 15.800 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada 70 euros impagados con el límite de un año”.

En el párrafo quinto del fallo, dice: «Procedáse al comiso y destrucción de la cocaína y otras sustancias ilegales intervenidas y al comiso del “BMW”, 8378-FCY intervenido a don Mario Andrés».

Segundo.—Por la representación procesal de don Iván Morate Ibáñez se ha solicitado la aclaración de sentencia en el sentido que se recoge en su escrito presentado con fecha 27 de marzo de 2009 que se ha unido al presente rollo.

Razonamientos jurídicos:

Único.—Que pudiendo los jueces y tribunales aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan las sentencias y autos definitivos, así como los errores materiales manifiestos, cual establecen los artículos 267 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se está en el caso de dar cumplimiento a tales preceptos y rectificar y subsanar los errores observados.

Así, en el antecedente de hecho quinto, donde dice: “a don Iván Morate Ibáñez una pena de prisión de tres años y multa de 2.456 euros”, debe decir: «a don Iván Morate Ibáñez una pena de prisión de tres años, pago de multa de 2.456 euros y eliminación de la solicitud de comiso del vehículo marca “BMW”, modelo 323, matrícula 8378-FCY».

Y en el párrafo siguiente donde dice: “A don Julián Fernando Posada García una pena de prisión de tres años y multa de 15.800 euros, así como las accesorias correspondientes y comiso y destrucción de la cocaína y otras sustancias intervenidas y de los vehículos intervenidos a los acusados”, debe decir: «A don Julián Fernando Posada García una pena de prisión de tres años y multa de 15.800 euros, así como las accesorias correspondientes y comiso y destrucción de la cocaína y otras sustancias intervenidas y eliminación de la solicitud del comiso del vehículo intervenido a don Iván Morate Ibáñez marca “BMW”, modelo 323, matrícula 8378-FCY».

En el apartado tercero, fundamentos de derecho, punto cuarto, párrafo tercero, donde dice: “A don Iván Morate se le impondrá, con su estricta conformidad, ex artículo 66 del Código Penal, la pena de tres años de prisión, multa de 15.800 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada 70 euros impagados con el límite de un año”, debe decir: “A don Iván Morate se le impondrá, con su estricta conformidad, ex artículo 66 del Código Penal, la pena de tres años de prisión, multa de 2.456 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada 70 euros impagados, con el límite de un año”.

Y en el párrafo quinto del fallo, donde dice: «Procedáse al comiso y destrucción de la cocaína y otras sustancias ilegales intervenidas y al comiso del “BMW” 8378-FCY intervenido a don Mario Andrés», debe decir: «Procedáse al comiso y destrucción de la cocaína y otra sustancias ilegales intervenidas y procedáse al reintegro del vehículo “BMW” 8378-FCY a don Iván Morate Ibáñez».

Parte dispositiva:

La Sala acuerda aclarar los errores observados en la sentencia de 17 de marzo de 2009, de conformidad con lo recogido en el razonamiento jurídico del presente auto.

Así lo acuerda la Sala, y firman los ilustrísimos señores magistrados-jueces de Sala, doy fe.—Don José Luis Ruiz Romero, don Ángel Santiago Martínez García y doña María Teresa González Cuartero.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para notificación del mismo a los acusados-absueltos doña Paula Andrea Cano González, con NIE número X-8519596-M, extiendo y firmo el presente testimonio en Valladolid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.116/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 1.692 de 2008, seguido a instancias de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, contra doña Olivia Martín Pérez, se ha acordado notificar a la demandada, en situación de rebeldía, la sentencia dictada en autos, que se inserta:

Sentencia número 196

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—Vistos por doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos número 1.692 de 2008 de juicio verbal arrendaticio por falta de pago de renta, seguidos a instancias de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Pilar Moyano Pérez y asistida por la letrada doña Mónica Gorriá Berbiela, contra doña Olivia Martín Pérez, declarada en rebeldía procesal, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey esta sentencia, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la citada demandante se presentó el 3 de octubre de 2008 demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas pactadas desde julio de 2008, contra doña Olivia Martín Pérez, y relativa a la vivienda 5-0, sita en la avenida Gran Vía del Este, número 10, de Madrid, demanda que tras su reparto por el Decana-

to en fecha 14 de octubre de 2008 correspondió a este Juzgado, y en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, solicitaba se dictara sentencia por la que estimando la demanda, se declarase resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada, condenando a esta al desalojo de la finca referida, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuare en término y expresa condena en costas.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se citó a las partes en legal forma para la celebración del correspondiente juicio oral para el día 11 de diciembre de 2008, si bien hubo de suspenderse el señalamiento al resultar negativa la citación de la demandada, señalándose nuevamente para la vista el día 5 de febrero de 2009, e intentándose nueva citación habilitando horas nocturnas al efecto, asimismo sin resultado, por lo que hubo de suspenderse nuevamente el señalamiento, señalándose, tras librar a instancias de la actora, oficios de averiguación sin resultado, el día 22 de julio de 2009, a cuyo efecto la demandada fue citada por edictos, y llegada la fecha de señalamiento, a la vista compareció solo la demandante legalmente representada y asistida, sin que lo verificara la parte demandada, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía, y en el cual la actora se ratificó en su escrito inicial de demanda, solicitando se dictara sentencia estimatoria de la demanda, quedando los autos conclusos para sentencia, sin más trámite.

Tercero.—En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

Fallo

Estimo la demanda formulada por “Administración General de Inmuebles, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, contra doña Olivia Martín Pérez, en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes sobre la vivienda 5-0, sita en la avenida Gran Vía del Este, número 10, de Madrid, por falta de pago de la renta.

2. Consecuentemente, declaro haber lugar al desahucio de doña Olivia Martín Pérez, a quien condeno a desalojar la citada vivienda, dejándola libre y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal, y a disposición de la parte actora, a cuyo efecto está señalado ya el día 26 de octubre de 2009, a las trece horas, para el caso de que la presente sentencia no se recurra y lo pida la actora en la forma legalmente establecida.

3. Condeno asimismo a la expresada demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones, y archívese el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juz-

gado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y que no se admitirá a la demandada que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente en el pago de rentas, o haberlas consignado en ese mismo momento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Olivia Martín Pérez, y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.924/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 479 de 2009 se ha acordado citar a don César Ruiz Davellar, para que comparezca en calidad de denunciado, por falta de desobediencia a agentes de la autoridad, por hechos del día 15 de abril de 2009, y denuncia formulada por agentes de la Policía Nacional, al acto del juicio oral señalado para el día 22 de septiembre de 2009, a las diez y cuarenta horas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse (documental, peritos, testigos...), y haciéndole saber que puede comparecer asistido de letrado, si bien no es preceptivo.

Y para que conste y sirva de citación a don César Ruiz Davellar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 29 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.165/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 274 de 2009 se ha acordado citar a don José Carlos Grande Hidalgo, a fin de que el próximo día 7 de octubre de 2009, a las once y veinte horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 274 de 2009, seguido por amenazas, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Aperciéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá im-

ponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don José Manuel García Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 18 de agosto de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.174/09)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Don Prudencio Sáez Arecha, secretario del Juzgado de instrucción número 41 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.419 de 2008, incoado por daños y lesiones, en el que son parte, por un lado, don Emilio Ballesteros Andrés, doña Mercedes Vera Sánchez y doña Helena Burgos García, y por otra, don Francisco Javier Pérez Redondo, don Lucilo Vázquez Luciano y don Daniel Capo Rodicio, por hechos ocurridos el 18 de julio de 2008 en la calle Antonio Casero, número 6, de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009 y auto aclarándola de 27 de febrero de 2009, que en su parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Debo aclarar y aclaro la sentencia antes citada, que quedará redactado el fundamento de derecho cuarto de la siguiente forma:

“Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, concretamente el artículo 116 del mencionado texto legal, toda persona criminalmente responsable de un delito o de una falta, lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios, don Daniel Capo Rodicio y don Francisco Javier Pérez Redondo deberán indemnizar conjunta y solidariamente a don Emilio Ballesteros Andrés en la suma de 100 euros por cada uno de los cuarenta y cinco días que estuvo impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, lo que hace un total de 4.500 euros.”

Asimismo, queda redactada la parte dispositiva de la forma siguiente, manteniéndose el resto de la sentencia inalterable.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Daniel Capo Rodicio y a don Francisco Javier Pérez Redondo, como responsables en concepto de autores de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, señalando como cuota-día la cantidad de 6 euros; si los condenados no satisficieren la multa impuesta, quedarán sujetos a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándoles asimismo al pago de las costas de esta instancia, si las hubiere.

Asimismo, los condenados, don Daniel Capo Rodicio y don Francisco Javier Pérez Redondo, deben indemnizar, conjunta y so-